

RESOLUCIÓN 0454 09 SEP 2024

“Por medio del cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el artículo quinto numeral 22 de la Resolución 0339 de 01 de julio de 2022”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0339 de 01 de julio de 2022 se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Motobomba, Pororó, corredor polaco, El Norte e Ingenio B, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria N°900169906-9 y en el predio Ingenio B, para beneficio de las actividades que desarrolla EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria 900327961-2, en el inmueble de matrícula inmobiliaria N° 190-183932 ubicado en jurisdicción de la entidad territorial mencionada.

Que en el artículo quinto de la mencionada resolución se dispuso:

“ARTÍCULO QUINTO: Imponer a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria N°900169906-9 y a EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria 900327961-2, las siguientes obligaciones:

(...)

22. Sembrar por parte de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación Tributaria N°9001699066-9, la cantidad de 6.413 árboles y por parte de EXTRACTORA SICARARE con identificación tributaria N°900327961-2 la cantidad de 314 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse así: Para PALMAS SICARARE S.A.S: Dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta resolución¹. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para EXTRACTORA SICARARE S.A.S: Dentro del año siguiente a ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento”.

Que la subgerente técnica de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria N°900169906-9 solicitó a Corpocesar prórroga para realizar actividad de compensación forestal ordenada en la Resolución 0339 de 2022, específicamente en el ítem 22 del artículo quinto en el que se impuso la obligación de “sembrar por parte de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación Tributaria N°9001699066-9, la cantidad de 6.413 árboles y por parte de extractora SICARARE con identificación tributaria N°900327961-2 la cantidad de 314 árboles de especies protectoras nativas y en tanto se encuentren vigentes las medidas para afrontar los efectos del fenómeno del niño 2023-2024 en la jurisdicción de CORPOCESAR, establecidas según la Resolución 0619 de 12 de diciembre de 2023, debido a que el concesionario no cuenta con las condiciones climáticas adecuadas para la siembra de los árboles nativos.

¹ Fecha de ejecutoria: 25 de julio de 2022.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0454

09 SEP 2024

Continuación Resolución No. 0454 del 09 SEP 2024 "Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución 0339 de 01 de julio de 2022, para aprovechar aguas subterráneas a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No. 900169906-9 – EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria No. 900327961-2".

2

Que mediante auto 104 del 26 de abril de 2024 se ordenó actividad de Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución 0339 del 01 de Julio de 2022.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGSARH -3500- 0194 del 20 de mayo de 2024, se solicitó al interesado hacer llegar a la entidad en un tiempo no mayor a 10 días el plan de acción para la actividad de compensación forestal, donde se evidencie el cronograma de actividades, detallando el tiempo necesario para llevar a cabo las obligaciones impuestas en el ítem 22 del artículo quinto de la Resolución N°0339 de 2022, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas a PALMAS SICARARE S.A.S.

Que el 30 de mayo de 2024 la subgerente técnica de PALMAS SICARARE S.A.S. presentó el plan de acción para cumplir la compensación forestal ordenada en la Resolución 0339 del 1 de julio de 2022, de la siguiente manera:

Por parte de Palmas Sicarare S.A.S.:

Actividad	Lugar	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Estado de la actividad
Encerramiento del área con cerca eléctrica	Lote Montaña 19, en predios de Palmas Sicarare S.A.S.	Subgerente Agronómico Sicarare / Director de Logística	26/02/2024	20/04/2024	Ejecutada
Compra de árboles: 5260 unidades		Jefe de Gestión Ambiental / Auxiliar de Compras	23/04/2024	14/05/2024	Ejecutada
Diseño de la siembra (4*4) y Estaquillado		Subgerente Agronómico Sicarare	27/03/2024	23/04/2024	Ejecutada
Siembra de 5260 árboles		Subgerente Agronómico Sicarare	23/04/2024	27/05/2024	Ejecutada
Compra de árboles: 1153 unidades		Jefe de Gestión Ambiental / Auxiliar de Compras	01/09/2024	15/09/2024	Pendiente
Diseño de la siembra (4*4) y Estaquillado		Subgerente Agronómico Sicarare	01/09/2024	30/09/2024	Pendiente
Siembra de 1153 árboles		Subgerente Agronómico Sicarare	01/10/2024	30/11/2024	Pendiente

Nota: La empresa continuará con la siembra de los árboles en el primer periodo de lluvias de 2024 hasta que inicie la época seca de mitad de año. Terminará en la temporada de lluvias del segundo semestre.

Que en el informe técnico del 19 de junio de 2024 se concluyó:

"En lo que se refiere a la obligación identificada con el numeral 22 en el Artículo Quinto de la Resolución No. 0339 del 01 de Julio de 2022, se considera que el análisis del estado de cumplimiento no aplica, el usuario PALMAS SICARARE S.A con identificación tributaria No. 900169906-9 presento (sic) a CORPOCESAR una solicitud de prórroga en la cual a la fecha del presente informe se encuentra vigente como medida para afrontar los efectos del fenómeno del niño 2023-2024, esta prórroga está justificada por las condiciones climáticas inadecuadas para la siembra de árboles nativos".
(Subrayado fuera del texto)

(...)

Actuaciones administrativas

Bajo el radicado N°06122 del 30 de Mayo de 2024 el usuario allegó a la corporación el plan de acción para compensación forestal solicitado por el oficio SGAGA-CGITGSARH-3500-0194 del 20 de mayo de 2024 donde se daba respuesta a la solicitud de prórroga para actividades de compensación forestal ordenada en la resolución 0339 de 2022 solicitado bajo el radicado 03343 del 20 de marzo de 2024, por lo tanto para la obligación impuesta en el numeral 22 del artículo quinto de la presente resolución se recomienda prórroga para sembrar los árboles que le corresponden a PALMAS SICARARE S.A.S hasta el 30 de noviembre del 2024".

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0454

09 SEP 2024

Continuación Resolución No. _____ del _____ "Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución 0339 de 01 de julio de 2022, para aprovechar aguas subterráneas a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No. 900169906-9 – EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria No. 900327961-2".

3

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*.

Que la Corte Constitucional ha señalado en sentencia C-094 de 2015:

*"Lo establecido por la jurisprudencia constitucional sobre el principio de desarrollo sostenible y el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales permite sostener válidamente que: (i) el concepto de desarrollo sostenible debe ser entendido como una categoría síntesis que pretende armonizar el desarrollo económico y la protección del ambiente; (ii) este principio y el deber del Estado de planificar el manejo de los recursos naturales son la expresión del principio de solidaridad intergeneracional que consiste en satisfacer las necesidades de las generaciones presentes pero sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias; (iii) la responsabilidad del Estado de planificar y aprovechar los recursos naturales de forma tal que se logre un desarrollo sostenible requiere el desarrollo de una política de la planificación ambiental que tenga cobertura nacional; (iv) la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares está limitada por la necesidad de preservar y conservar un ambiente sano; (v) **las Corporaciones Autónomas Regionales son responsables del manejo y conservación de medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en virtud de la obligación del poder público de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución;** (vi) para lograr materializar el principio de desarrollo sostenible el legislador puede establecer límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas; (vii) la importancia de las licencias ambientales radica en que materializan el deber del estado de planificación de los recursos naturales". (Subrayado fuera del texto)*

Que de conformidad con los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación tiene entre otras facultades, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso de los recursos naturales, así mismo la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que es función de CORPOCESAR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 88 señala: *"Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que el artículo 94 del aludido Decreto dispone que *"cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente"*.

Que el artículo 153 ibidem menciona que *"las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya*

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0454

09 SEP 2024

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución 0339 de 01 de julio de 2022, para aprovechar aguas subterráneas a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No. 900169906-9 – EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria No. 900327961-2".

----- 4
agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.5.3. expresa que *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"*.

Que, seguidamente, el artículo 2.2.3.2.9.1. de la anterior disposición alude que *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión"*.

Además de ello, el artículo 2.2.3.2.24.2. prohíbe *"utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de, 1974 y a este Decreto"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, en materia de licencias ambientales las autoridades ambientales realizarán *"las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias"*.

Que la decisión de ajuste o modificación de la resolución en citas igualmente encuentra apoyo normativo, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. Solicitud de prórroga de compensación forestal ordenada en la Resolución 0339 de 2022.

El día 20 de marzo de 2024 PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria N°900169906-9 solicitó a Corpocesar prórroga para realizar actividad de compensación forestal ordenada en la Resolución 0339 de 2022, específicamente en el ítem 22 del artículo quinto en el que se impuso la obligación de "sembrar por parte de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación Tributaria N°9001699066-9, la cantidad de 6.413 árboles y por parte de extractora SICARARE con identificación tributaria N°900327961-2 la cantidad de 314 árboles de especies protectoras nativas.

En tanto se encuentren vigentes las medidas para afrontar los efectos del fenómeno del niño 2023-2024 en la jurisdicción de CORPOCESAR, establecidas según la Resolución 0619 de 12 de diciembre de 2023, debido a que el concesionario no cuenta con las condiciones climáticas adecuadas para la siembra de los árboles nativos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0454

09 SEP 2024

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución 0339 de 01 de julio de 2022, para aprovechar aguas subterráneas a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No. 900169906-9 – EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria No. 900327961-2".

5

2. Concepto en torno a la solicitud de prórroga de compensación forestal ordenada en la Resolución 0339 de 2022.

Se considera técnica y ambientalmente factible la solicitud de prórroga de compensación forestal ordenada en la Resolución 0339 de 2022, en tanto, mediante oficio SGAGA-CGITGSARH -3500- 0194 del 20 de mayo de 2024, se solicitó al interesado hacer llegar a la entidad el plan de acción para la actividad de compensación forestal, donde se evidenciara el cronograma de actividades, detallando el tiempo necesario para llevar a cabo las obligaciones impuestas en el ítem 22 del artículo quinto de la Resolución N°0339 de 2022.

El informe técnico del 19 de junio de 2024 destacó la viabilidad de la prórroga solicitada por el concesionario PALMAS SICARARE S.A.S. hasta el día 30 de noviembre del 2024.

Que, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico anteriormente descrito, se procederá a ajustar o modificar vía control y seguimiento el numeral 22 del artículo quinto de la Resolución 0339 del 1 de julio de 2022, en lo que respecta al tiempo concedido a PALMAS SICARARE S.A.S. para la compensación forestal hasta el **30 de noviembre de 2024**, conforme al plan de acción allegado a esta Corporación, por las razones expuestas en este acto administrativo.

Que, una vez finalizada la prórroga concedida, el concesionario PALMAS SICARARE S.A.S., deberá allegar en un término no mayor a diez (10) días calendario un informe detallado en el que se incluya registro documental y fotográfico del cumplimiento de la compensación forestal, sin perjuicio que, por las facultades de control y seguimiento ambiental que le corresponden a esta Corporación, se realice actividad de seguimiento dentro de dicho término.

Que es importante precisar que el incumplimiento a las obligaciones dará lugar al inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, establecido por la Ley 1333 de 2009; luego de surtido el procedimiento y en caso de declararse infractor, podrá aplicarse las sanciones previstas en el artículo 40 ibidem.

En razón y en mérito de expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar o modificar vía control y seguimiento el numeral 22 del artículo quinto de la Resolución 0339 de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO: Imponer a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria N°900169906-9 y a EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria 900327961-2, las siguientes obligaciones:

(...)

*22. Sembrar por parte de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación Tributaria N°900169906-9, la cantidad de 6.413 árboles y por parte de EXTRACTORA SICARARE con identificación tributaria N°900327961-2 la cantidad de 314 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse así: Para PALMAS SICARARE S.A.S: **Hasta el día treinta (30) de noviembre de***

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

12

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0454

09 SEP 2024

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución 0339 de 01 de julio de 2022, para aprovechar aguas subterráneas a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No. 900169906-9 – EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria No. 900327961-2".

----- 6
dos mil veinticuatro (2024). El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás artículos de la Resolución 0339 de 2022 no sufre modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez finalizada la prórroga concedida, el concesionario PALMAS SICARARE S.A.S., **deberá** allegar en un término no mayor a diez (10) días calendario a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico un informe detallado en el que se incluya registro documental y fotográfico del cumplimiento de la obligación de compensación forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **podrá** continuar con la realización de visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: **Notifíquese** al representante legal de PALMAS SICARARE S.A.S., con Número de Identificación Tributaria 900169906-9, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios del departamento del Cesar.

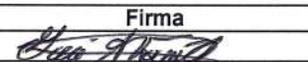
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los **09 SEP 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 017-2009